



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025018 DE 7 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto modificado 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221147561 de 18/07/2022, el Doctor JUAN FELIPE ZÁRATE VILLAMIZAR, actuando en calidad de apoderado de VINOS DE LA CORTE S. A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de HIDRATAR y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2022009956 de 28 de noviembre de 2022, este Instituto requirió al Interesado de la siguiente manera:

1) Aportar autorización del fabricante para hidratar el producto indicando el grado alcohólico final, dado que en el documento aportado no se evidencia este último dato.

2) De la constante de análisis del producto terminado, deberá Informar cuáles son los controles analíticos rutinarios que realizan en la planta de fabricación y cuáles son los que realizan por un laboratorio de control de calidad externo, según el plan de muestreo que tiene implementado la fábrica en atención a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Decreto 162 de 2021.

3) Justificar técnicamente sobre la expresión "Hecho con agave azul", dado que al verificar la información a granel no se evidencia el uso específico de agave para la fabricación de tequila desde el país de origen, además, no se evidencia las características organolépticas "dorada y brillante única" de un producto hidratado en Colombia. Lo anterior, sino tiene aclaración, deberá eliminar las expresiones cuestionadas. Recuerde la norma solo establece declarar información del dato del origen de fabricación del producto.

Mediante escrito No. 20231023377 de 06/02/2023, el Doctor JUAN FELIPE ZÁRATE VILLAMIZAR, actuando en calidad de apoderado de VINOS DE LA CORTE S. A., dio respuesta al requerimiento en mención, siendo la misma satisfactoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 63 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 1686 de 2012.

La información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Para interpretar un Lote de Producción se designan seis números los cuales tienen cada uno su significado particular, así:

Primer y Segundo dígitos, corresponde al día de producción.

Tercer y Cuarto dígitos, corresponde al mes de producción.

Quinto - Octavo dígitos, corresponden al año de producción.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.





República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025018 DE 7 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto modificado 162 de 2021.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: TEQUILA GOLD 35% VOL Marca GÜERO
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012337
TIPO DE REGISTRO: HIDRATAR y VENDER
TITULAR(ES): VINOS DE LA CORTE S. A. EN REORGANIZACIÓN SIGLA VINCORTE S.A. con domicilio en SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA
HIDRATADOR(S): VINOS DE LA CORTE S. A. EN REORGANIZACIÓN SIGLA VINCORTE S.A. con domicilio en SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
GRADO ALCOHOLICO: 35 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-TEQUILA
EXPEDIENTE No.: 20232967
RADICACIÓN No.: 20221146108

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto TEQUILA GOLD 35% VOL Marca GÜERO en las presentaciones comerciales de 200 mL, 375 mL, 700 mL, 750 mL, 1000 mL, 2000 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 7 de Junio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Técnico: Ing. Ximena Bardales; VoBo legal Iván Salazar
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory